



**DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE.**

**José Daniel Moncada Sánchez;** en ejercicio de los derechos que me confieren los artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de la Ley Reglamentaria de Participación Ciudadana del Estado, presento al Pleno de esta Legislatura, **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS**, para lo cual hacemos la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la recomendación hecha por la Conferencia Mundial de Ministros de Asuntos de la Juventud, declarando el 12 de agosto el Día Internacional de la Juventud. Esta conmemoración se realizó por primera vez en el año 2000. Uno de los objetivos de la celebración es concentrar la atención en los problemas que se relacionan con los jóvenes.

Diez años han pasado desde su reconocimiento formalmente aceptado y los resultados aún son una asignatura pendiente, es menester reconocer que en



Michoacán tenemos un rezago importante en la agenda de los jóvenes, lo que resulta preocupante ya que este sector no es minoritario como tradicionalmente se piensa.

Efectivamente, México es un país de jóvenes, una tercera parte de la población tiene 26 años o menos, así lo indican los resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Los jóvenes, que tienen entre 15 y 29 años de edad, desempeñan un papel muy importante en el desarrollo social y económico de toda una sociedad.

En nuestro país, la población entre estas edades es de 29 millones 706 habitantes.

Efectivamente, diversos estudios, arrojan que una de las mayores preocupaciones de la población juvenil, tiene que ver con la educación, el trabajo y su desarrollo profesional, por ello, el Estado debe fomentar la creación de nuevas fuentes de empleo vinculadas a la formación profesional de los jóvenes o bien a incrementar su capacitación para algún oficio, buscando con ello incorporar a los jóvenes a un mundo laboral con protección social y en condiciones seguras y dignas.

Hoy, los jóvenes sin empleo y sin recursos para superar la pobreza son demasiados y es justo reconocerlo. Organismos nacionales advierten que la mitad del "*bono demográfico*" sufre de pobreza, mientras que casi 9 millones no estudian ni trabajan.

Estamos en el pico del llamado *bono demográfico*, que en breve empezará a decrecer, hasta que nos convirtamos en una nación de adultos y adultos mayores, en un futuro cada vez más próximo. Desafortunadamente, no contamos con la previsión social necesaria para afrontar este desafío, y estamos

desaprovechando gran parte de la energía, el talento y la creatividad de la juventud.

Es así, que la población joven que demanda espacios y oportunidades de desarrollo, **representa un activo**, que debe ser aprovechado por su capacidad para producir cambios y generar mayor riqueza, por lo que la inversión en la juventud es una acción a todas luces justificable, todo lo que gaste tanto el sector público y privado en esta causa, es en realidad una magnífica inversión.

En este Congreso mucho se discute sobre los proyectos económicamente estratégicos para Michoacán; amigas y amigos diputados, los jóvenes son el mejor proyecto estratégico y de inversión, son nuestro principal patrimonio. Es mejor, tener a los jóvenes en las empresas o generando sus propias empresas, que en las calles como en los últimos meses lo hemos vivido todos los michoacanos.

Con toda claridad manifestamos que una **política de verdad** a favor de los jóvenes es posible, el artículo 123 de la nuestra Constitución política señala, que se deberán expedir leyes sobre el trabajo. De igual forma establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; para lo cual, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

Es por ello, que es indispensable la creación de una ley que promueva la contratación de jóvenes, a través de incentivos fiscales y de financiamiento que beneficien tanto a los empresarios y fundamentalmente a los jóvenes.

Hemos visto que los factores que aumentan las dificultades para incorporarse a la población económicamente activa de este segmento de la población son diversos, y van desde el hecho de que son más los jóvenes que al egresar de sus estudios encuentran una falta de oportunidades para adquirir la experiencia requerida, siendo esto una constante, llevándolos a un callejón sin

salida. En pro de la experiencia el sector productivo de nuestro país está dejando ir millones de talentos por falta de incentivos y estímulos fiscales.

Es por esta razón, que uno de los mayores retos del Estado, es el de equilibrar el crecimiento de la juventud, con la creación de empleos para este sector y su incorporación a la vida productiva.

La falta de oportunidades de trabajo de acuerdo a su perfil profesional, lleva a que un gran número de jóvenes, en el sector laboral, desarrollen actividades no relacionadas con sus estudios, a ingresar a un centro de trabajo sin las garantías de seguridad social y en la gran mayoría de estos casos a obtener un empleo mal remunerado.

El Estado, debe contribuir al cambio de percepción de los jóvenes respecto a la utilidad de sus estudios con las oportunidades reales de trabajo. De acuerdo con los especialistas en la materia, la inversión del Estado en los jóvenes implica la única posibilidad de cambio al respecto. De acuerdo con el informe sobre el Desarrollo Mundial 2007 del Banco Mundial, los países en desarrollo que inviertan en los aspectos de mejor educación y formación laboral para sus habitantes jóvenes de entre 12 y 24 años de edad, podrán lograr un significativo crecimiento económico y una marcada reducción de la pobreza; problemas que inciden directamente en la posibilidad de estudio y empleo.

Todas estas cifras y diagnósticos nos invitan a hacer propuestas legislativas que contribuyan a mejorar las condiciones en que se encuentra el mercado laboral de nuestro país. Por eso, en el texto de la presente iniciativa se propone, implementar a través de la creación de una ley cuyo objeto sea fomentar y promover la creación de nuevos empleos para la juventud, una política de Estado decidida y encaminada a la estabilidad jurídica y calidad de los empleos, para

atender las demandas de los jóvenes en cuanto alcanzar un empleo digno, estable y con garantías de seguridad social.

Esta iniciativa incorpora en su contenido tres modalidades contractuales como son: los contratos de Aprendizaje, los contratos de Práctica laboral para egresados; y, los contratos para becas de Trabajo.

En el primero de ellos, se pretende vincular la formación académica con el sector productivo y con ello, que el joven adquiera experiencia, en el segundo de ellos se pretende crear un puente entre la demanda y la oferta laborales, a través de la Secretaría de los Jóvenes, sin mayor requisito que la propia demanda de trabajadores que cubran nuevas plazas laborales, en las empresas previamente empadronadas y el último de estos contratos con el objeto de que los jóvenes obtengan los conocimientos necesarios para desempeñar un oficio o puesto de trabajo calificados.

Asimismo, en el texto de la ley que se propone se prevén los elementos básicos de certeza jurídica que deberán contener dichos contratos, así como su debido registro ante las juntas de Conciliación y Arbitraje respectivas.

Adicional a ello, esta iniciativa incorpora mecanismos anuales de evaluación de los resultados de la aplicación de la ley que se pretende crear a cargo de la Secretaría de los Jóvenes, mismo que deberá remitirse a este la Comisión de Trabajo y Previsión Social de este Congreso.

Por último, esta iniciativa garantiza el emprendedurismo de nuestros jóvenes. Sus ideas innovadoras y creativas tendrán cabida a través de estímulos económicos y fiscales accesibles y a tasa preferencial. Menos burocracia y más empresarios, es lo que necesita un estado tan bello como el nuestro.



Amigas y amigos legisladores, no perdamos de vista que un Estado democrático moderno, debe tener dentro de sus prioridades el desarrollo de una política integral que fomente la inserción de los jóvenes en el sector productivo para que éstos adquieran experiencia mediante la vinculación directa entre la oferta de empleo y su formación académica.

Último dato, que no debe ser una estadística más, en Michoacán existen 430 mil jóvenes que no estudian, ni trabajan, según el Consejo Estatal de Población, esto significa que estamos desperdiciando el 10% de nuestra principal fuerza y motor: los jóvenes.

En la trinchera del Estado de Michoacán compartimos la visión de Bertolt Brecht cuando señalaba que: *"La crisis se produce cuando lo viejo no acaba de morir y cuando lo nuevo no acaba de nacer."*

Es momento de que las nuevas oportunidades para los jóvenes comiencen a nacer. Con la inteligencia, fuerza y energía de nuestros jóvenes Michoacán Recuperará su Grandeza.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se expide la **LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y LA PRIMERA EMPRESA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS.**

### LEY DE FOMENTO AL PRIMER EMPLEO Y A LA PRIMERA EMPRESA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en el Estado de Michoacán y sus municipios.

**Artículo 2.-** Esta Ley tiene por objeto fomentar, promover e impulsar la creación de nuevos empleos y primeras empresas para los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica, profesional o postgrado, otorgando estímulos, incentivos, beneficios técnicos, fiscales y económicos, a las personas físicas o morales, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 3.-** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación obligatoria para los tres poderes, órganos constitucionalmente autónomos y ayuntamientos,

en las modalidades contractuales de confianza y honorarios que celebren como empleadores.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley de Fomento al Primer Empleo y la Primera Empresa para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;

II. Instituto de la Juventud: El Instituto de La Juventud Michoacana;

III. Patrón: Persona física o moral que tenga ese carácter de acuerdo a lo previsto por el Artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;

IV. Puesto de nueva creación: Todo puesto de trabajo que incremente el número de trabajadores asegurados registrados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social a partir de la entrada en vigor de esta Ley;

V. Trabajador de primer empleo: Todo joven que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica, profesional o postgrado;

VI. Primera empresa: Entidad económica de nueva creación conformada por jóvenes de entre 17 y 29 años de edad; y,

VII. Capacitación: Servicio que consiste en cursos, talleres y metodologías, con el objetivo de de mejorar las capacidades y habilidades de los recursos humanos de las empresas, así como para la conformación de las mismas por jóvenes emprendedores.

**Artículo 5.-** Los tres poderes del Estado, organismos autónomos y ayuntamientos garantizarán que el treinta por ciento de su plantilla de personal de confianza, sea



para jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica, profesional o postgrado.

**Artículo 6.-** Para que los patrones que incorporen jóvenes trabajadores de primer empleo en cualquiera de las modalidades contractuales previstas puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Inscribir previamente al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social gozando de todos los derechos y beneficios establecidos en las normas laborales vigentes y de todas las prestaciones de seguridad social, de conformidad con la legislación federal aplicable;

II.- Presentar las altas ante el Instituto de la Juventud, a fin de inscribirse en el padrón de patrones beneficiarios de los estímulos del primer empleo;

III.- Señalar claramente en el contrato la modalidad y el tiempo mediante la cual prestará sus servicios el trabajador, así como la remuneración que percibirá, misma que no podrá ser inferior al de la categoría mínima salarial en la empresa;

IV.- Acreditar que están en situación regular de pagos de todos sus trabajadores con las contribuciones señaladas en la Ley del Seguro Social;

V.- No tener a su cargo créditos fiscales firmes con el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

VI.- No haber efectuado, en los sesenta días anteriores a la contratación ni efectuar durante el plazo de la misma, despidos de personal permanente que realice iguales o similares tareas a las que el joven contratado vaya a realizar en la respectiva empresa;

VII.- Generar y ofertar para los jóvenes trabajadores de primer empleo puestos de nueva creación;

Para determinar el número de puestos de nueva creación, no se tomarán en cuenta las bajas realizadas durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de por lo menos doce meses, plazo durante el cual este puesto deberá ser ocupado por un trabajador de primer empleo.

Transcurrido el plazo señalado, los puestos de nueva creación dejarán de gozar del beneficio fiscal que esta Ley otorga.

VIII.- Que tengan por lo menos seis meses de actividad en el país; y,

IX.- Que el porcentaje de jóvenes contratados bajo cualquiera de las modalidades previstas en la presente ley represente el equivalente al menos del treinta por ciento del total de los trabajadores de la empresa o institución pública.

**Artículo 7.-** El Instituto de la Juventud, verificará que se cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior e informará al patrón, sobre la procedencia de su solicitud, proporcionándole, en su caso, el folio único de identificación que lo acredita como beneficiario del programa de Primer Empleo y asimismo, otorgará el distintivo de Empresa Joven.

El Instituto de la Juventud, inscribirá, mantendrá y actualizará el padrón de beneficiarios.

**Artículo 8.-** El Instituto de la Juventud y la Comisión de Jóvenes y Deporte del Congreso del Estado deberán evaluar cada año los resultados que surjan de la aplicación de la presente ley.

**Artículo 9.-** A partir de la conclusión del contrato en su respectiva modalidad el trabajador podrá continuar trabajando en la empresa o Institución, sin que ésta goce de los beneficios a que se refiere la presente ley.

Ningún trabajador podrá ser contratado bajo igual u otra de las modalidades establecidas en la presente ley por la misma o distinta empresa, independientemente de su inclusión bajo nuevo contrato de actividades iguales o similares a las que desempeño con anterioridad.

**Artículo 10.-** Las modalidades contractuales para la incorporación de jóvenes al sector laboral se celebrarán conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, sin menoscabo de lo establecido en el presente ordenamiento y serán:

- I.- Contratos de Aprendizaje para Estudiantes;
- II.- Contratos para Becas de Trabajo; y,
- III.- Contratos de Práctica Laboral para egresados.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONTRATOS DE APRENDIZAJE PARA ESTUDIANTES

**Artículo 11.-** Los contratos de aprendizaje podrán ser convenidos entre patrones, jóvenes de hasta veintinueve años de edad o universidades, con el objeto de que los jóvenes en el último año de la carrera obtengan los conocimientos necesarios para desempeñar un oficio o puesto de trabajo calificados, durante un período previamente fijado y en el curso del cual el aprendiz está obligado a trabajar al

servicio de dicho patrón, quién le proporcionara capacitación, asistencia profesional y salario digno.

**Artículo 12.-** Los contratos de aprendizaje deberán pactarse por escrito entre el patrón, el aprendiz o la universidad de manera colectiva, el cual deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Los datos personales del patrón y el aprendiz;
- b) Oficio o trabajo calificados para cuya formación y desempeño ha sido contratado el aprendiz;
- c) Plazo de contratación;
- d) Forma y monto de remuneración, mismo que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido por la Ley Federal del Trabajo;
- e) Días y horarios de trabajo y tareas a desarrollar por el aprendiz, sin que esto afecte su desempeño académico; y,
- f) Formas de evaluación teórico-prácticas del aprendizaje.

**Artículo 13.-** El patrón deberá proporcionar al aprendiz los conocimientos prácticos para el desempeño adecuado al oficio o trabajo objeto del contrato, no pudiendo emplearse el aprendiz en tareas ajenas al objeto del mismo, o que de cualquier manera difieran de su categoría laboral y perfil académico.

**Artículo 14.-** El plazo de duración de los contratos de aprendizaje no podrá exceder de doce meses. Los jóvenes se beneficiarán de este tipo de contratos por única vez.

**Artículo 15.-** Las partes contratantes podrán acordar un período de prueba no superior a sesenta días, mismos que deberán de ser remunerados de conformidad

con la ley de la materia. Los periodos de prueba podrán realizarse por una sola vez.

**Artículo 16.-** En los contratos de aprendizaje en los que se prevean horas o jornadas de formación teórica o práctica fuera del establecimiento, los mismos se considerarán como tiempo efectivamente trabajado para todos los efectos.

**Artículo 17.-** Una vez concluido el contrato de aprendizaje, el patrón deberá otorgar al aprendiz una constancia y recomendación que acredite la formación, capacidad, aptitudes desarrolladas y experiencia adquirida por el joven contratado en el puesto de trabajo.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS CONTRATOS PARA BECAS DE TRABAJO.

**Artículo 18.-** El objeto de los contratos para las becas de trabajo es posibilitar que jóvenes de dieciséis a veintinueve años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos se vinculen a un medio laboral y realicen una adecuada primera experiencia laboral.

**Artículo 19.-** La Secretaría de Educación Pública en el Estado en coordinación con el Instituto de la Juventud, podrá convenir con las Empresas inscritas en el padrón de beneficiarios a que se refiere la fracción segunda del artículo 5 de la presente ley.

**Artículo 20.-** Las Empresas otorgantes de contratos para becas de trabajo, gozarán de los beneficios señalados en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**Artículo 21.-** Los contratos objeto del presente capítulo deberán pactarse por escrito y la duración de los mismos no podrá en ningún caso exceder de doce meses, salvo lo previsto en el artículo 27 de este ordenamiento.

Los jóvenes se beneficiarán de ellos por única vez y gozarán del salario y remuneraciones dignas, establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Los días y horarios de trabajo y tareas a desarrollar por el aprendiz, no deberán afectar su desempeño académico, no pudiendo exceder de seis horas diarias.

**Artículo 22.-** Una vez concluido el contrato de dicha modalidad, el patrón deberá extender una constancia y recomendación que acredite la experiencia adquirida por el joven contratado en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento y la adaptación al trabajo, independientemente de lo establecido en la presente ley.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CONTRATOS DE PRÁCTICA LABORAL PARA EGRESADOS

**Artículo 23.-** Los contratos de práctica laboral para egresados podrán ser convenidos entre el patrón, universidades o jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con escolaridad profesional superior o técnica previa y en busca de su primer empleo vinculado con la formación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos relacionados a la aplicación de sus conocimientos teóricos.

**Artículo 24.-** Los contratos referentes al presente capítulo deberán pactarse por escrito, debiendo señalar de manera clara la práctica a realizar y su duración, la

que en ningún caso, podrá ser inferior a cuatro meses ni exceder de los doce meses.

Los jóvenes se beneficiarán de ellos por única vez y gozarán del salario y remuneraciones dignas, establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 25.-** Los contratos suscritos bajo esta modalidad, sólo podrán concertarse cuando el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de una universidad pública o privada, de un centro de enseñanza superior o técnica en la forma y las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley.

**Artículo 26.-** El puesto de trabajo y la práctica laboral deberán ser, en todos los casos, adecuados al nivel de formación y estudios cursados por el joven contratado.

**Artículo 27.-** Una vez concluido el contrato de dicha modalidad, el patrón deberá extender una constancia que acredite la experiencia adquirida por el joven contratado en el puesto de trabajo, así como la asistencia, el comportamiento, adaptación al trabajo, y aptitudes desarrolladas.

## CAPITULO VI

### DE LA CONCLUSION DE LOS CONTRATOS.

**Artículo 28.-** Cuando la extinción de la relación laboral se deba a la expiración normal del plazo acordado en las modalidades consagradas en la presente ley, los empleadores estarán obligados al pago de todas y cada una de las prestaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 29.-** Concluida la duración máxima de los contratos establecidos en la presente ley, ningún joven trabajador podrá ser contratado bajo la misma modalidad contractual, por el mismo o distinto patrón.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si el patrón rescindiere unilateralmente la relación laboral y no mediare notoria mala conducta por parte del trabajador, este último tendrá derecho a ser contratado bajo la misma modalidad por otro patrón y al pago de indemnización por despido establecida en la Ley Federal del Trabajo.

**Artículo 30.-** En los casos de enfermedad, accidente de trabajo o maternidad, se prorrogará el contrato por un tiempo igual al que haya durado la licencia por enfermedad, accidente de trabajo o maternidad, debiéndose justificar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme lo establece la Ley del Seguro Social.

## CAPÍTULO VII

### ESTIMULO EMPRESARIAL

**Artículo 31.-** Los patrones que contraten a cualquier trabajador bajo las formas y condiciones previstas en la presente ley y lo inscriban ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como en el padrón del Instituto de La Juventud, recibirán los estímulos, incentivos y beneficios fiscales, así como acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y lo establecido en el presente ordenamiento.



Dichos apoyos se determinarán conforme a las contrataciones celebradas en el marco de la presente ley y por el plazo de las mismas, a partir de la inscripción prevista en la presente ley.

Para acceder a este beneficio los patrones deberán acreditar un mínimo de dos jóvenes contratados en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ley.

**Artículo 32.-** A los patrones que contraten trabajadores de primer empleo para los puestos de nueva creación, se les otorgará como estímulo la exención del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo que ocupen puesto de nueva creación, en el mismo período a declarar.

Para la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley De Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para tal efecto se establecerá dentro del Reglamento de la presente ley, los mecanismos para que el patrón pueda aplicar dicho beneficio en su favor.

**Artículo 33.-** La Secretaría de Finanzas y Administración, al elaborar su anteproyecto de presupuesto, establecerá el monto total estimado para los beneficios y apoyos a aplicar en el siguiente ejercicio fiscal con motivo de la presente ley, así como la partida presupuestaría suficiente para los esquemas de financiamiento a las personas físicas y morales que contraten jóvenes en esta modalidad.

**Artículo 34.-** La Secretaría de Desarrollo Económico deberá constituir un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente ley.

**Artículo 35.-** La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud y el Sistema Michoacano de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo y a la Primera Empresa, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.

**Artículo 36.-** La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo y la Primera Empresa, con modalidad itinerante por todo el Estado.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PRIMERA EMPRESA.

**Artículo 37.-** El programa de fomento a la Primera Empresa tiene como objeto principal el propiciar la creación de nuevas entidades económicas empresariales, así como la autogeneración de empleos por jóvenes michoacanos a través de la implementación de programas de apoyo, capacitación, estímulos, incentivos, y beneficios fiscales, así como el acceso preferente a los programas y apoyos previstos en la Ley de Fomento y Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo y lo establecido en el presente ordenamiento.

**Artículo 38.-** El Estado promoverá el emprendedurismo entre los jóvenes del estado de Michoacán y garantizará la inversión pública para sus ideas y proyectos innovadores, para lo cual garantizará:

- I.- Mecanismos para promover y financiar Primeras Empresas Sostenibles;
- II.- La educación en la cultura emprendedora en los jóvenes a través de acciones que impulsen la constitución de nuevas primeras empresas y su consolidación;
- III.- Políticas de corto, mediano y largo plazo, para elevar la productividad y competitividad de las Primeras Empresas;
- IV.- Esquemas que faciliten a las primeras empresas el abastecimiento de bienes y servicios al sector público estatal y municipal, en el marco de la normatividad aplicable; y,
- VI. Apoyos técnicos y económicos a tasa preferencial, para la creación y consolidación de las Primeras Empresas.

**Artículo 39.-** Para que los jóvenes interesados en establecer una Primera Empresa, puedan obtener los beneficios establecidos en esta Ley deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Constituirse formalmente ya sea como persona física, con actividad empresarial, o como persona moral;
- II.- Ser michoacano por nacimiento o contar con residencia comprobable mínima de al menos un año en el municipio o localidad donde se instalará la empresa;

III.- La primera empresa deberá construirse como la fuente principal de los ingresos, y sus integrantes deberán comprobar un mínimo de 8 horas diarias de trabajo dentro de la misma; y,

IV.- Inscribirse en el Padrón de la Primera Empresa ante el Instituto de la Juventud.

**Artículo 40.-** Para el cumplimiento del objetivo de esta ley y el Programa de Primera Empresa la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto de la Juventud implementaran acciones que faciliten su conocimiento, así como brindar información y orientación a los jóvenes interesados en participar en dicho programa, con la finalidad de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de empresas juveniles.

Para tal efecto se desarrollará y brindarán programas de capacitación y asesoría gratuita en materia:

I.- Administrativa;

II.- Legal;

III.- Contable;

IV.- Financiera;

V.- Laboral; y

VI.- De Seguridad Social.

**Artículo 41.-** A las Primeras Empresas, se les otorgará como estímulo la exención del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón durante su primer año de ejercicio fiscal hasta por un número de 15 trabajadores.

Dicha reducción, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause en el mismo período a declarar.

Para la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal, prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

## CAPITULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo. - 42** Los patrones que hagan un mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente ley, altere o simule datos o no cumpla con los requerimientos tendientes a acreditar dicho derecho a los beneficios se hará acreedor a las sanciones establecidas dentro de las leyes correspondientes.

**Artículo 43.-** La inobservancia de lo prescrito por la presente ley privará a las empresas de los beneficios otorgados por la misma.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** - Las disposiciones reglamentarias derivadas de la presente ley, deberán expedirse dentro de un plazo no mayor a noventa días a la fecha en que ésta entre en vigor.

**TERCERO.** - La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

**CUARTO.** - El Instituto de la Juventud creará el padrón único de registro de los beneficiarios de los programas de Primer empleo y Primera empresa.

**Morelia, Michoacán, Palacio del Poder Legislativo a los 15 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.**

**A T E N T A M E N T E**

**JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ  
DIPUTADO CIUDADANO**